

Quinto.—El Complemento Específico total resultará de la suma de los importes fijados en el apartado anterior, más, en su caso y cuando así proceda, el Complemento Específico por Turnicidad, contemplado en los acuerdos Sindicales de 22 de febrero de 1992, en el mismo régimen y cuantías regulado actualmente.

Sexto.—Los efectos económicos de este Acuerdo serán 1 de enero de 2001.

Séptimo.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Octavo.—Se acuerda elevar este Acuerdo al Consejo de Ministros para su ratificación.

**Cuarto.—Acuerdo entre la Administración-INSALUD y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre retribuciones del personal sanitario de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).**

La atención sanitaria urgente se ha convertido en una parte esencial de las prestaciones que garantiza el Sistema Nacional de Salud y en uno de los elementos que definen y caracterizan los servicios sanitarios de una comunidad.

En el nivel asistencial de Atención Primaria actualmente la atención urgente se cubre por los propios Equipos de Atención Primaria durante su horario de funcionamiento y por los dispositivos de atención continuada que actúan fuera del citado horario, como son los Puntos de Atención Continuada (PAC); los Servicios Especiales de Urgencias y los Servicios Normales de Urgencia. Y, más recientemente las Unidades Móviles de Emergencias, coordinadas a través de los Centro Coordinadores de Urgencias, aprobadas por Resolución de la Presidencia Ejecutiva del INSALUD de fecha 26 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 190).

La atención de urgencias en Atención Primaria, debe ser realizada con la mayor capacidad de resolución posible dentro de ese ámbito asistencial, dentro de un concepto integral y de continuidad de cuidados de la «Atención a la urgencia sanitaria».

La mejora de esta modalidad de atención se propone articularla a través de este Acuerdo mediante una serie de actuaciones que pretende la reestructuración, modernización y adecuación de los Servicios Especiales de Urgencias (SEU) y Servicios Normales de Urgencia (SNU) en Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), de tal manera que redunde en una mejora de la calidad de la atención urgente en el ámbito de la Atención Primaria, para lo que se abarca aspectos de homologación en materia organizativa, formación, retribuciones y condiciones laborales.

Por ello, reunida la Mesa Sectorial de Sanidad en Madrid el día 23 de Noviembre de 2001, los representantes de la Administración Sanitaria-INSALUD y de las Organizaciones Sindicales presentes en la misma convienen en celebrar el siguiente Acuerdo, para su aprobación por el Consejo de Ministros

**ACUERDO**

**Primerο. Creación de los SUAP (Servicios de Urgencia de Atención Primaria).**

1.1 Los actuales Servicios Normales y Servicios Especiales de Urgencias dependientes de las Gerencias de Atención Primaria se transforman en Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

Los SUAP contarán, al menos con los siguientes puestos de trabajo: Médico de Urgencias, Diplomado de Enfermería de Urgencias y Celador.

El personal de los SUAP tendrá una dependencia orgánica y funcional de la Gerencia de Atención Primaria, articulada a través de la figura del Coordinador del SUAP.

1.2 Los actuales puestos de trabajo de Médico y de Enfermera/DUE de los Servicios Especiales de Urgencias dependientes de las Gerencias del 061 se transforman asimismo en puestos de trabajo de Médico y de Enfermera/DUE de SUAP.

1.3 Las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias del 061 afectadas por este Acuerdo, reconvertirán las actuales plazas de personal sanitario y no sanitario de los Servicios Especiales de Urgencias y/o Servicios Normales de Urgencias en puestos de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

Una vez efectuada la reconversión de plazas, durante la toma de posesión del puesto, deberá realizarse la diligencia pertinente en los nombramientos del personal que los ocupe. En el caso de personal fijo esta diligencia tendrá el carácter de voluntario por parte del profesional.

1.4 Los puestos de urgencias que pudieran crearse en el futuro en las plantillas de las Gerencias de Atención Primaria a cargo de las disponibilidades presupuestarias, serán en todo caso puestos de SUAP.

1.5 Los SUAP se coordinarán, de manera especial, con los Equipos de Atención Primaria y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

Segundo. *Creación de la Figura del Coordinador del Servicio de Urgencia de Atención Primaria.*—Se acuerda crear el puesto de trabajo de Coordinador del SUAP, que permita contar con un referente de liderazgo y responsabilidad en cada dispositivo, además de profundizar en la autonomía de gestión y la firma de acuerdos o compromisos asistenciales y presupuestarios, a semejanza de los ya existentes en los Equipos de Atención Primaria. De este modo se facilitará la inserción de los Servicios de Urgencia en la estructura global de Atención Primaria.

Los profesionales adscritos a cada SUAP dependerán del Coordinador mencionado, que además de desempeñar su actividad asistencial, realizará las actividades inherentes al cargo de Coordinador.

El Director Gerente, mediante libre designación, nombrará al Coordinador de entre los profesionales del SUAP, a propuesta de los mismos.

Tercero.—*Retribuciones del Personal de los SUAP.*—Se acuerda homologar las retribuciones del personal de los nuevos Servicios de Urgencia de Atención Primaria a las del personal homologado de Emergencias de las Gerencias del 061, debiendo ser sus retribuciones fijas y periódicas iguales a las establecidas, actualmente, para dicho personal sanitario. Por ello, se acuerda asignar Complemento de Destino, Específico y de Atención Continuada a los puestos que a continuación se relacionan:

3.1 Asignación de Complementos de Destino.—Se asigna a los puestos de trabajo que a continuación se relacionan los Complementos de Destino que en cada caso se indica:

*Servicios de Urgencia de Atención Primaria*

Puesto de trabajo	Nivel
Responsable SUAP .....	26
Personal Facultativo .....	24
Diplomados en Enfermería .....	21
Celador .....	14

3.2 Asignación de complementos específicos.—Teniendo en cuenta que el 2 de agosto de 2001, la Mesa Sectorial de Sanidad acordó el traspaso de las cantidades que el Personal Estatutario viene percibiendo en concepto «Productividad Fija Acuerdos Mesa General» al Componente General del Complemento Específico, dicho componente queda fijado durante el año 2001 en las cantidades que se especifican en el cuadro siguiente:

*Servicios de Urgencia de Atención Primaria*

Puesto de trabajo	Cuantía anual
Responsable SUAP .....	1.558.848 ptas./9.368,88 euros
Personal facultativo* .....	1.405.464 ptas./8.447,04 euros
Diplomados en Enfermería .....	23.196 ptas./139,44 euros
Celador .....	30.576 ptas./183,72 euros

\* El Complemento Específico del Personal Facultativo tiene carácter de aceptación voluntaria al igual que el resto de Personal Facultativo.

3.3 Complemento de Atención Continuada.—El personal Facultativo y Diplomado en Enfermería adscrito a los SUAP, que por motivos excepcionales, tuviera que exceder la jornada ordinaria establecida, percibirá la Modalidad B del Complemento de Atención Continuada, en las mismas cuantías reguladas para los Facultativos y Diplomados en Enfermería de los Equipos de Atención Primaria.

Cuarto. *Jornada laboral y formación continuada.*—El Personal adscrito a los SUAP (Servicios de Urgencia de Atención Primaria) tendrá que realizar, como el resto de los profesionales de Atención Primaria, la jornada ordinaria establecida con carácter general para el Personal Estatutario dependiente del INSALUD.

Para ello, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de prestación de servicios de este personal, se procederá a la ponderación de la jornada anual que en cada caso corresponda.

Dentro del cómputo de esta jornada, se descontarán, para actividades formativas, cuarenta horas a los profesionales Sanitarios de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y treinta horas a los profesionales no Sanitarios.

Quinto.—El presente Acuerdo y sus efectos económicos entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2002.

Sexto.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Séptimo.—Una vez aprobado este Acuerdo por el Consejo de Ministros, el desarrollo del mismo, en lo que se refiere a materias de índole organizativa de los SUAP, se realizará mediante Resolución del Director general del INSALUD.

Octavo.—El presente Acuerdo deroga cualquier otro anterior en todo aquello que se oponga a lo acordado en el mismo.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2817

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «edificio del servicio de extinción de incendios (SEI)» en el aeropuerto de León.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo; en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 22 de octubre de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características del proyecto «Edificio del servicio de extinción de incendios» en el aeropuerto de León, al objeto de determinar si era necesario someterlo, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7 letra d) la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El proyecto tiene como objeto la construcción de un nuevo edificio para las instalaciones del Servicio de Extinción de Incendios (SEI), ubicado en una parcela de 2000 m<sup>2</sup>. También se construirán un depósito elevado de agua de 70 m<sup>3</sup> de capacidad, dos depósitos enterrados para el emulsor de 2,5 m<sup>3</sup> cada uno y una balsa de 24 m<sup>3</sup> de capacidad para las pruebas de succión de las bombas de los vehículos.

La realización del proyecto se estima que no producirá impactos significativos sobre el medio ambiente. Las actuaciones se sitúan en la zona aeroportuaria que ha perdido sus valores naturales iniciales. El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones.

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.  
Confederación Hidrográfica del Duero.  
Ayuntamientos de León, Virgen del Camino y San Andrés del Rabanedo.

Direcciones Generales de Calidad Ambiental, Medio Natural y Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Direcciones Generales de Calidad Ambiental y Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León y Ayuntamientos de León y San Andrés del Rabanedo. Todas las contestaciones coinciden en que no es necesario someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 y viendo que en la realización del proyecto no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto del «Edificio del servicio de extinción de incendios» en el aeropuerto de León, no obstante, y dado que en el edificio se podrán almacenar productos de alta toxicidad y ante la eventualidad de algún accidente, se deberán contemplar en el proyecto de construcción del edificio los dispositivos adecuados de bloqueo y aislamiento de líquidos para evitar contaminaciones por vertidos accidentales.

Madrid, 17 de enero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

2818

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de construcción de una torre de control y del balizamiento del campo de vuelos en el aeropuerto de Logroño-Agoncillo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 24 de octubre de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características de los proyectos «Construcción de una torre de control» y «Balizamiento del campo de vuelos» en el aeropuerto de Logroño-Agoncillo, al objeto de determinar si era necesario someterlos, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k), «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7, letra d), la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El primer proyecto tiene como objeto la construcción de una torre de control de ocho plantas, siete sobre rasante en el aeropuerto de Logroño, con objeto de realizar con eficacia y seguridad el control de tráfico de aeronaves. El segundo proyecto recoge una serie de actuaciones para que el aeropuerto pueda operar en modo instrumental (IFR, categoría I (CATI), lo que conlleva la instalación de un sistema de luces de borde de pista, umbrales y extremos, de un sistema de luces de borde de calle de rodaje y de un sistema de luces de aproximación de 360 metros de longitud.

Los impactos que producirán ambos proyectos son en todos los casos de carácter compatible o moderado. Las actuaciones se sitúan en zona aeroportuaria, ya alterada antrópicamente, y que, por tanto, ha perdido sus valores naturales iniciales. El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: